

ESTATUTOS DEL COLEGIO DE OFICIALES DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA CON EL GRADO DE MAYOR

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN – DOMICILIO – NATURALEZA Y ÁMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 1. NOMBRE: El nombre será COLEGIO DE OFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA CON EL GRADO DE MAYOR, utilizará la sigla “**COLMAP**”.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO: El domicilio principal del Colegio de Oficiales de la Policía Nacional de Colombia con el grado de Mayor, será la ciudad de Bogotá, D. C. República de Colombia.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN: La permanencia del Colegio de Oficiales de la Policía Nacional de Colombia con el grado de Mayor será de 100 años a partir de la fecha de su constitución, sin embargo, podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento por las circunstancias previstas en la ley y en el presente estatuto.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO TERRITORIAL: El Colegio de Oficiales de la Policía Nacional de Colombia con el grado de Mayor, desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional y tendrá facultades para establecer relaciones internacionales.

ARTÍCULO 5. NATURALEZA: El Colegio de oficiales de la Policía Nacional de Colombia con el grado de mayor, es una Corporación de derecho público amparada por la Ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, sin ánimo de lucro, organización profesional y con capacidad de participación democrática, con fines de solidaridad y apoyo a la misión de la Policía Nacional, promotora o ejecutora de actividades de investigación en el campo de la convivencia ciudadana, la seguridad pública y privada, defensa nacional, la educación policial, la seguridad social policial, con capacidad de opinión sobre asuntos de carácter policial o de seguridad ciudadana, bienestar y derechos de los colegiados y representación de los oficiales en el grado de mayor de la policía nacional de Colombia ante el Gobierno Nacional, Congreso de la República, Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional de Colombia, Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, autoridades nacionales, regionales y otras agremiaciones o asociaciones de la reserva policial, de la reserva de la Fuerzas Militares y/o veteranos y sus similares a nivel nacional e internacional.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS DEL COLEGIO

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS. Los objetivos del COLMAP son los siguientes:

A. Objetivo General: Propender por la calidad de vida de los colegiados, apoyar a la Policía Nacional en el cumplimiento de sus fines, a las autoridades y a la comunidad en general en los procesos de mejoramiento de los niveles de convivencia y seguridad ciudadana.

B. objetivos Específicos

1. Promover el interés permanente por la calidad de vida de los Colegiados y de sus familias y propender por la unidad, la fraternidad y la cooperación de los oficiales en el grado de Mayor.

2. Interactuar con el Ministerio de defensa, Mando Policial y con las autoridades en procura del mejoramiento de la calidad de vida de los colegiados.
3. Presentar al Ministerio de defensa, Mando Policial y otras autoridades del orden nacional Iniciativas y sugerencias que se consideren oportunas y viables orientadas al mejoramiento de los niveles de calidad en los procesos educativo, científico, técnico, tecnológico y cultural del talento humano de la Policía Nacional.
4. Propender por la integración, apoyo, colaboración y solidaridad mejorando las relaciones y vínculos con el personal en servicio activo y de la reserva de la Fuerza Pública y organizaciones afines y con entidades de carácter público o privadas del orden nacional o extranjero.
5. Presentar ante el gobierno nacional, autoridades y comunidad en general propuestas de solución a las diferentes problemáticas del país.
6. Apoyar los planes, programas y proyectos de las organizaciones de oficiales de la Policía Nacional o de la Fuerza Pública que redunden en beneficio de los colegiados.
7. Realizar y ejecutar alianzas, convenios, acuerdos, contratos, y asociaciones que su naturaleza lo permita, con toda clase de personas naturales o jurídicas dentro y fuera del país.
8. Prestar asesoría a personas naturales o jurídicas y entidades del Estado tanto en Colombia como en el exterior, para cumplir con el desarrollo del objeto social del Colegio de Oficiales de la Policía Nacional de Colombia con el grado de Mayor, comercializar toda clase de artículos, documentos, libros, souvenirs, etc., que puedan beneficiar al Colegio para el cumplimiento de su objeto social.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS. EL COLMAP se regirá entre otros por los principios de:

Ética

Liderazgo

Respeto

Tolerancia

Compromiso

Fraternidad

Unidad

Solidaridad

Responsabilidad

Equidad

CAPÍTULO IV MEMBRESÍA

ARTÍCULO 8. MEMBRESÍA: El COLMAP estará integrado por oficiales de la Policía Nacional con el grado de Mayor egresados de la Escuela de cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander y tendrá los siguientes miembros:

- Fundadores
- Activos

ARTÍCULO 9. MIEMBROS FUNDADORES. Se consideran Miembros Fundadores del COLMAP, los oficiales relacionados en el acta de fundación y mediante la cual se constituyó el colegio de oficiales de la Policía Nacional de Colombia en el grado de mayor-COLMAP.

ARTÍCULO 10. MIEMBROS ACTIVOS. Son miembros activos del COLMAP los oficiales con el grado de Mayor que deseen colegiarse y sean admitidos de acuerdo con el reglamento del Colegio.

ARTÍCULO 11. DERECHOS Y OBLIGACIONES. Los Colegiados Fundadores y Activos tienen los mismos derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 12. DEBERES. Son deberes de los integrantes del COLMAP:

1. Respetar y cumplir los estatutos y reglamentos del colegio, las determinaciones de la Asamblea General, consejo directivo y velar por el prestigio y buen nombre del colegio.
2. Contribuir en el cumplimiento y desarrollo de los planes propuestos por el consejo directivo del Colegio.
3. Participar en los debates de la Asamblea General con derecho a Voz y Voto y presentar proyectos que sean de interés común.
4. Participar activamente en el diseño de proyectos, en la ejecución y evaluación de los planes programas, actividades y gestiones aprobados por la Asamblea General o por el consejo directivo.
5. Cancelar oportunamente las obligaciones de tipo económico para con el colegio.
6. Presentar ante el consejo directivo o ante la Asamblea General, peticiones, iniciativas, programas o en general proyectos realizables en beneficio de la Policía Nacional, del COLMAP o de la comunidad en general.
7. Liderar y participar activamente en el fortalecimiento de la reserva policial.
8. Desempeñar cabalmente los encargos, comisiones o delegaciones que se les encomiende y rendir los correspondientes informes con la periodicidad indicada o al finalizar su gestión.
9. Cumplir con las demás obligaciones y deberes que impongan las normas legales, las autoridades, la Asamblea General, el consejo directivo o los Comités.

ARTÍCULO 13. DERECHOS. Son derechos de los Colegiados:

1. Intervenir con Voz y Voto en las Asambleas Generales y en las Reuniones Estatutarias siempre y cuando se encuentre al día con las obligaciones ante el colegio.
2. Asistir a las reuniones del consejo directivo previa invitación con voz, pero sin voto.
3. Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos Directivos o en Comités del colegio o para representar al COLMAP ante otros Entes.

4. Fiscalizar la gestión económica, financiera gerencial de las directivas del Colegio para lo cual podrán examinar la documentación correspondiente y obtener a su costa los documentos que requiera para su gestión.
5. Hacer uso de los beneficios establecidos por el colegio de acuerdo con los estatutos y los reglamentos.
6. Recibir las comunicaciones y publicaciones del colegio.
7. Los que se establezcan por norma legal vigente, por disposición de las autoridades, la Asamblea General o el consejo directivo

ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE COLEGIADO. La calidad de colegiado se perderá:

1. Por retiro voluntario del colegio de Mayores de la Policía Nacional de Colombia mediante solicitud escrita presentada ante el consejo directivo.
2. Por exclusión: Esta decisión será adoptada por el Tribunal de Ética mediante la votación de la mitad más uno de los integrantes, previa investigación del caso.
3. Por fallecimiento del colegiado.
4. Otros casos especiales serán evaluados por el tribunal de ética.

ARTÍCULO 15. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Serán causales de exclusión:

1. La grave e injustificada violación de los Estatutos y Reglamentos.
2. La Comisión de actos que atenten contra el prestigio del colegio
3. Ser condenado por las autoridades judiciales, excepto por la comisión de delitos culposos o políticos.
4. El incumplimiento de las obligaciones pecuniarias adquiridas con el colegio con una mora mayor a 90 días.
5. Dejar de cumplir cualquier otra obligación adquirida con el colegio y que entorpezca el cumplimiento de los objetivos del mismo.

TÍTULO II
ORGANIZACIÓN
CAPÍTULO I
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 16. ORGANIZACIÓN. Para el desarrollo de los objetivos, el Colegio de oficiales de la Policía Nacional de Colombia con el grado de mayor, tendrá los siguientes Órganos:

De Dirección: Asamblea General.

De Control: Tribunal de Ética

De Administración: Consejo Directivo, secretaria general, contaduría, tesorería

De Apoyo: Consejo Consultivo, comités operativos transitorios o permanentes

CAPÍTULO II
ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 17. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la autoridad Suprema del colegio de oficiales de la Policía Nacional de Colombia con el grado de mayor y sus decisiones son obligatorias para todos los colegiados.

La Asamblea General está conformada por los colegiados fundadores y activos.

ARTÍCULO 18. CLASES DE ASAMBLEAS. Las Asambleas del Colegio de oficiales de la Policía Nacional de Colombia con el grado de mayor serán de dos (2) clases:

1. Asamblea General Ordinaria. Se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del respectivo año. Su convocatoria se hará con anticipación no inferior a quince (15) días calendario.
2. Asamblea General Extraordinaria. Se convocará con antelación no inferior a cinco (5) días calendario por circunstancias o motivos imprevistos urgentes.

PARÁGRAFO: La asamblea general ordinaria y las asambleas extraordinarias podrán realizarse en forma presencial, virtual y/o combinadas, utilizando las tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), y los participantes podrán intervenir y hacer uso del voto.

ARTÍCULO 19 CONVOCATORIAS. Las Convocatorias a Asamblea General serán hechas por el presidente del Colegio, dejando siempre constancia de la convocatoria.

La Convocatoria para Asamblea General Extraordinaria se hará por decisión del consejo directivo, o por solicitud del 20% veinte por ciento de los colegiados. Se tratarán únicamente los asuntos señalados en el orden del día previsto en la convocatoria.

En la solicitud se debe sustentar por escrito el motivo de la petición y el presidente del colegio está obligado a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la fecha del recibo de la solicitud a efectuar la convocatoria para realizar la Asamblea General Extraordinaria.

PARÁGRAFO: Todos los días son hábiles para sesionar tanto la Asamblea General como el consejo directivo y los Comités.

ARTÍCULO 20. QUORUM. - Se constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones, con un número de asociados que represente por lo menos el 50 (%) del total de los miembros del colegio.

Las decisiones de la Asamblea General se tomarán con aprobación de la mitad más uno de los asistentes, con excepción de las siguientes que requieren un quórum especial:

1. Disolución y liquidación del colegio, el 70% del total de los colegiados y en dos (2) reuniones celebradas en días diferentes.
2. reforma de los Estatutos, el veinticinco por ciento (25%) del total de los colegiados.
3. La enajenación a cualquier título de los activos del Colegio, el 70% del total de los colegiados.
4. La adquisición de bienes inmuebles y automotores, el 70% del total de los colegiados.

ARTICULO 21. QUORUM EXTRAORDINARIO

Si se convoca a asamblea y esta no se lleva a cabo por falta de quorum se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un 10% de los colegiados. La nueva reunión deberá efectuarse una hora después de la primera y tendrá toda la validez legal estatutaria correspondiente.

PARÁGRAFO. Las decisiones de la Asamblea General serán válidas siempre que se hayan adoptado con el Quórum establecido en el Estatuto.

ARTICULO 22. REPRESENTACION ANTE ASAMBLEA GENERAL

Los asociados que no puedan asistir a una asamblea general pueden enviar por escrito autorización de representación, dirigida al presidente del consejo directivo indicando el nombre del asociado que lo representara, para que sea tenido en cuenta en el quorum. Ningún colegiado podrá representar a más de uno en ausencia.

ARTÍCULO 23. DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES. Las determinaciones adoptadas por la Asamblea General se denominarán "Disposiciones" y son de obligatorio cumplimiento para los Colegiados.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

Son funciones y atribuciones de la Asamblea General:

1. Elegir al presidente y secretario de la Asamblea General.
2. Elegir y remover libremente a los miembros del consejo directivo, a los integrantes del tribunal de Ética.
3. Darle posesión a los Dignatarios una vez sean elegidos.
4. Crear o suprimir cargos directivos o administrativos.
5. Reformar los Estatutos del Colegio.
6. Establecer los Comités Permanentes que se consideren necesarios para el desarrollo y ejecución de planes, proyectos o programas concretos y definidos.
7. Estos Comités serán coordinados por el consejo directivo al cual le rendirán los informes de sus ejecuciones con la periodicidad que les sea señalada.
8. Aprobar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
9. Autorizar al presidente del colegio para suscribir contratos en cuantías distintas a las atribuciones establecidas para él o para el consejo directivo.
10. Delegar en el consejo directivo lo atinente a la reglamentación de los símbolos del colegio, así como el otorgamiento del escudo, las medallas, las condecoraciones
11. Aprobar o improbar las iniciativas, propuestas, proyectos planes y programas que busquen el beneficio de los Colegiados.
12. Decidir sobre la renuncia o la revocatoria del nombramiento de los miembros del consejo directivo.
13. Aprobar, improbar o modificar el presupuesto anual, los balances y los Inventarios.
14. Definir los parámetros para el logro de los objetivos generales y específicos, el diseño y ejecución del plan de quinquenal de desarrollo del colegio.
15. Resolver los asuntos que le sean propuestos por el consejo directivo o por los colegiados.
16. Nombrar al liquidador y su suplente.
17. Decidir sobre la liquidación o disolución del colegio.
18. Delegar y/o reasumir las funciones y atribuciones que recaigan sobre los órganos componentes del colegio.
19. Ejercer las demás funciones de acuerdo con las normas vigentes o con los Estatutos.

CAPÍTULO III CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 25. COMPOSICIÓN. El colegio de oficiales de la policía nacional de Colombia con el grado de mayor, tendrá un consejo directivo conformada por cinco (5) miembros principales y dos (2) suplentes así:

- Presidente.
- Vicepresidente.

- Tres (3) vocales principales.
- Dos (2) vocales suplentes

Los precitados Dignatarios serán elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos años pudiendo ser reelegidos para el periodo siguiente por una (1) sola vez. Esta prescripción no impide que puedan ser elegidos en otras oportunidades.

PARAGRAFO. El colegio tendrá adicionalmente como parte del órgano de administración:

- Un secretario general
- Un tesorero
- Un contador

ARTÍCULO 26. QUÓRUM DELIBERATORIO Y QUORUM DECISORIO EN EL CONSEJO DIRECTIVO. Tres (3) de los Miembros Principales del consejo directivo conforman el Quórum deliberatorio.

Las decisiones del consejo directivo serán adoptadas por mayoría absoluta de los miembros, es decir con tres votos favorables.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Son funciones y atribuciones del consejo directivo:

1. Representar, bajo la dirección del presidente, al Colegio, ante la Dirección General de la Policía Nacional, en todos los asuntos necesarios, de conformidad con el numeral primero de los objetivos específicos, del artículo 6º., de estos estatutos
2. Dictar y aprobar su propio reglamento
3. Dictar el Reglamento Disciplinario que debe ser acatado por el Tribunal Ético. La Junta tendrá en cuenta para la redacción y aprobación de este reglamento las normas legales y los presentes estatutos, en cuanto a las faltas, las sanciones y los procedimientos que garanticen el debido proceso, como derecho fundamental
4. Aprobar o improbar proyectos que se presentaran a la asamblea general, Proveer los cargos administrativos creados por la Asamblea General y fijarles sus funciones y asignaciones de acuerdo con la delegación recibida.
5. Convocar a Asamblea General de acuerdo con los Estatutos.
6. Proveer los cargos, aprobar contratos y erogaciones hasta por treientos (300) salarios mínimos mensuales vigentes,
7. Resolver dudas y requerimientos que presenten los colegiados,
8. Imprimir al colegio un enfoque gerencial para el cumplimiento de sus objetivos
9. Aprobar contratos, estudiar y resolver en un lapso máximo de treinta días calendario las solicitudes de ingreso al colegio, así como las desvinculaciones. Si transcurridos treinta y cinco días el solicitante no recibiere información sobre la decisión adoptada, se entiende aprobada su petición.
10. Someter a aprobación de la Asamblea General, el proyecto de inversión que debe darse a los rendimientos o excedentes del ejercicio contable anual.
11. Un año antes de su ejecución, elaborar el plan de desarrollo quinquenal del colegio y ponerlo a Consideración de la Asamblea General. El plan de desarrollo quinquenal del colegio se pondrá en ejecución a partir del año 2.022 y sucesivamente en los años múltiplo de cinco.

12. Otorgar las distinciones del Colegio a las Personas Naturales o Jurídicas que hayan prestado servicios destacados o hayan hecho aportes de suma importancia a la policía nacional, al colegio de oficiales de la policía nacional con el grado de mayor, o a la comunidad en el ámbito de la convivencia y seguridad ciudadana, esta actuación requiere decisión motivada, y deberá ser aprobada en sesión del consejo directivo.
13. Ejecutar las actividades tendientes a lograr el mejoramiento de la calidad de vida de los Colegiados.
14. Presentar a la Asamblea General el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la vigencia siguiente.
15. Revisar y aprobar mensualmente los estados financieros del colegio.
16. Nombrar el consejo consultivo, y coordinar los comités permanentes y a los delegados o representantes del colegio ante otros entes u organismos.
17. Establecer los Comités Transitorios encargados de desarrollar o ejecutar actividades, programas o proyectos especiales durante el periodo del consejo directivo y nombrar o remover a los Coordinadores o integrantes de dichos Comités Transitorios.
18. Cumplir cabalmente y velar por el cumplimiento de los Estatutos del Colegio hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y lo dispuesto el consejo directivo
19. Resolver los casos de impedimento o recusación que se presenten contra los miembros del tribunal de Ética. Para tal del consejo directivo dispone de un término máximo de treinta días calendario. En el evento en que prospere la causal de impedimento o recusación del consejo directivo de una terna elegirá el o los miembros Ad Hoc para que conozcan y decidan sobre el caso en particular.
20. Conocer en primera instancia de las faltas contra los Estatutos del colegio de oficiales de la policía nacional de Colombia con el grado de mayor, cometidas por los colegiados. contra las decisiones proceden los recursos de reposición y de apelación.
21. Nombrar o remover al secretario general, al tesorero y el contador del colegio
22. Fijar el monto de la caja menor.
23. Las demás que la ley, los Estatutos y la Asamblea le señalen.

ARTÍCULO 28. DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES. Las determinaciones del consejo directivo se denominarán "Acuerdos".

PARAGRAFO PRIMERO. El consejo directivo podrá suspender en el ejercicio de sus funciones al dignatario o delegado o miembro de comité que incurra en cualquiera de las violaciones contempladas en el presente estatuto y en caso necesario designará en provisionalidad el respectivo reemplazo en el evento en que no haya suplente o cuando se produzca una ausencia definitiva. Las decisiones serán sometidas a ratificación en la siguiente Asamblea General.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A los Miembros del consejo directivo del colegio, en representación de este, no les está permitido participar en actividades contrarias a la normatividad vigente. El incumplimiento a lo aquí dispuesto será motivo para el cese inmediato de sus funciones previa calificación del Tribunal de Ética informando al consejo directivo la cual procederá a disponer el respectivo reemplazo.

ARTÍCULO 29. REUNIONES. Las reuniones ordinarias del consejo directivo serán mensuales y podrán ser presenciales o virtuales

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando las necesidades lo requieran, convocada por el presidente o por solicitud escrita de dos miembros del consejo directivo, en este evento es obligatorio, dentro de los cinco días calendario

siguientes, efectuar la convocatoria por parte del presidente y si este se niega a convocarla en este lapso, hará la convocatoria el vicepresidente dentro de los dos días siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO. La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas de cualquier miembro del consejo directivo, será motivo de exclusión de esta, mediante propuesta escrita del presidente del colegio ante la asamblea general, o por decisión del mismo consejo directivo y asume las funciones uno de los suplentes elegidos por la asamblea general.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando la propuesta de exclusión comprometa al presidente del consejo directivo, éste quedará impedido para convocar y presidir la Asamblea General, debiendo asumir estas funciones el vicepresidente o quien le siga en jerarquía.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando un integrante del consejo directivo decida retirarse del cargo deberá protocolizarlo por escrito ante el presidente del consejo directivo, su reemplazo recaerá en el suplente numérico elegido por la Asamblea General.

CAPÍTULO IV.

PRESIDENTE

ARTÍCULO 30. NATURALEZA. El presidente del colegio o quien ejerza sus funciones, para todos los efectos, es el representante legal del colegio de oficiales de la policía nacional de Colombia con el grado de mayor, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de los acuerdos y decisiones del consejo directivo.

ARTÍCULO 31. PLAN DE TRABAJO. Quien aspire a la postulación para el cargo de presidente del colegio deberá presentar a la Asamblea General un plan de trabajo para ejecutar durante su gestión, incluyendo los proyectos señalados en el plan de desarrollo quinquenal del colegio.

PARÁGRAFO. En el evento en que, a la mitad de su periodo, el presidente no haya cumplido con el desarrollo proporcional de su plan de trabajo, la Asamblea General podrá revocar su designación.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Son funciones y atribuciones del presidente:

1. Representar legalmente al Colegio.
2. Presidir y coordinar las actividades a desarrollar por el consejo directivo, por los comités permanentes y por los comités transitorios.
3. Hacer las convocatorias con ocho días de antelación para las reuniones Ordinarias.
4. Convocar la Asamblea General de acuerdo con los Estatutos.
5. Presentar a la Asamblea General y el consejo directivo, informes, planes y programas para la buena marcha del Colegio.
6. Quinquenalmente presentar a consideración de la Asamblea General Ordinaria el plan de desarrollo del colegio de oficiales de la policía nacional de Colombia con el grado de mayor.
7. Elaborar el cronograma anual de actividades para ejecutar durante su gestión el cual debe enviar a los colegiados durante la primera semana del mes de mayo siguiente a su elección. El siguiente cronograma lo presentará en la siguiente Asamblea General Ordinaria.
8. Celebrar contratos, hasta por doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes y ejecutar el presupuesto aprobado.

9. Otorgar los poderes requeridos cuando sea necesario para defender los intereses del colegio.
10. Fijar el orden del día a desarrollar durante las sesiones.
11. Refrendar con su firma las actas levantadas por el secretario, así como los documentos salidos en nombre del colegio.
12. Dar respuesta a las solicitudes que presenten los colegiados.
13. Dentro de los veinte días siguientes a la elección del consejo directivo, dar los avisos pertinentes a las autoridades encargadas de la vigilancia, supervisión y el registro de los cambios de dignatarios.
14. Rendir en cada Asamblea General a nombre del consejo directivo, el informe de su gestión a esa fecha.
15. Cumplir oportunamente con las obligaciones que por su naturaleza deba cumplir el colegio, ante las autoridades tributarias, las autoridades de control y supervisión, la Cámara de Comercio y las demás que tengan facultades sobre el Ente.
16. Las demás funciones y atribuciones fijadas en normas vigentes, en los Estatutos o por la Asamblea General.

ARTÍCULO 33. DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES. Las determinaciones de la Presidencia se denominarán "Resoluciones".

CAPÍTULO V.

VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 34. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Son funciones y atribuciones del vicepresidente del COLMAP:

1. Reemplazar al presidente en ausencia temporal o definitiva por el resto del periodo faltante.
2. Coordinar el cumplimiento de las funciones de los diferentes Comités y Comisiones.
3. Asistir a las Asambleas y reuniones convocadas por el presidente.
4. Verificar que los Libros a cargo del Tesorero y secretario general sean llevados y registrados de manera correcta.
5. Verificar que se cumplan con las obligaciones tributarias oportunamente.
6. Coordinar y ejercer actividades de relaciones públicas del colegio.
7. Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del plan de desarrollo del colegio.
8. Las demás que fije la ley, la Asamblea General o el consejo directivo.

CAPITULO VI.

VOCALES

ARTICULO 35. VOCALES. El COLMAP tendrá tres (3) vocales principales y dos (2) vocales suplentes.

ARTICULO 36. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Son funciones y atribuciones de los vocales principales las siguientes:

1. Asistir a las asambleas y reuniones convocadas por el presidente.
2. Reemplazar al vicepresidente en ausencia temporal o definitiva por el periodo faltante.

3. El colegio tendrá dos vocales suplentes, que tendrán como función reemplazar a los vocales principales en ausencia temporal o definitiva.

CAPÍTULO VII.

SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 37. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Son funciones y atribuciones del secretario general:

1. Llevar los Libros de Actas de la Asamblea General y del consejo directivo.
2. Asistir a las Asambleas y reuniones convocadas por el presidente de la Junta Directiva, quien lo reemplace o quien haga la convocatoria.
3. En las actas registrar detalladamente lo acontecido durante las reuniones de Asamblea General y del consejo directivo.
4. En las reuniones relacionadas con la adquisición de compromisos de orden económico para el colegio, registrar en el acta, con nombre propio del votante de las aprobaciones o improbaciones de las propuestas.
5. Firmas las actas de las reuniones del consejo directivo con el presidente, después de ser aprobadas por el consejo directivo.
6. Llevar actualizado el libro de registro de colegiados.
7. Responder la correspondencia recibida de acuerdo con las instrucciones, del consejo directivo o el presidente.
8. Mantener actualizado el archivo general del colegio.
9. Consignar en las actas el número de votos afirmativos, negativos o en blanco con que se adopta cada decisión.
10. Recepcionar las solicitudes de membresías para ser aprobadas en reunión del consejo directivo
11. Las demás que le señalen la ley, los Estatutos la Asamblea General o del consejo directivo

PARAGRAFO. El secretario general será nombrado por el consejo directivo.

CAPÍTULO VIII.

CONTADURIA-TESORERÍA

ARTICULO 38. CONTADOR. El COLMAP, tendrá un profesional en contaduría con tarjeta profesional de la junta central de contadores que será nombrado por el consejo directivo

ARTICULO 39. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Son funciones del contador las siguientes:

1. Presentar mensualmente al consejo directivo el informe de la ejecución presupuestal del periodo, la información acumulada y los estados financieros para su aprobación o cuando sean requeridos por este o por la Asamblea General.
2. Llevar actualizadas las cuentas del Colegio
3. Mantener actualizados los Estados Financieros requeridos y la información pertinente a su cargo.
4. Presentar ante el consejo directivo mensualmente los informes de contabilidad administrativa y financiera

ARTÍCULO 40. TESORERO. El tesorero del colegio será preferencialmente un profesional o un tecnólogo en las áreas económicas, administrativas o financieras y será nombrado por el consejo directivo.

ARTÍCULO 41. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Son funciones y atribuciones del Tesorero:

1. Recaudar y manejar los fondos, ingresos y bienes que a cualquier título tenga el colegio.
 2. Rendir mensualmente informes de su gestión al consejo directivo, o los colegiados cuando así lo soliciten por escrito ante el presidente del consejo directivo.
 3. Manejar las cuentas bancarias, de ahorros, depósitos y demás actividades financieras junto con el presidente.
 4. Constituir una póliza de manejo la cual será pagada con los fondos del colegio, cuya cuantía será fijada por el consejo directivo.
 5. Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones convocadas por el presidente del colegio o de quien lo reemplace o de quien haga la convocatoria.
 6. Realizar los pagos autorizados sujetándose al presupuesto aprobado por la Asamblea General.
 7. Elaborar y actualizar semestralmente el Inventario de los bienes del colegio.
1. Ejecutar personalmente los gastos de caja menor.
 2. Las demás que le señalen la ley, los Estatutos, la Asamblea General o el consejo directivo

CAPÍTULO IX.

LOS COMITÉS Y COORDINACIONES

ARTÍCULO 42. CONSEJO CONSULTIVO. El consejo directivo tendrá, un consejo consultivo, el cual podrá estar conformado por cinco (5) Integrantes de consejos directivos anteriores del colegio, por colegiados fundadores o por personas representativas en el campo socioeconómico, académico o reconocidos en áreas de interés para el colegio.

Sus funciones son de consultoría y orientación, sus integrantes no tendrán voto en la toma de decisiones del consejo directivo, los conceptos, sugerencias o asesorías emitidos por el consejo consultivo no son de forzosa aceptación para el consejo directivo.

ARTÍCULO 43. COMITÉS PERMANENTES. La Asamblea General podrá establecer los Comités Permanentes integrados por colegiados que considere necesarios para el desarrollo de los objetivos del colegio y les asignará sus funciones y atribuciones.

ARTÍCULO 44. COMITÉS TRANSITORIOS. El consejo directivo podrá conformar comités transitorios integrados por colegiados con el fin de desarrollar o ejecutar determinado proyecto o actividad y les asignará sus funciones y atribuciones.

ARTÍCULO 45. COORDINADORES REGIONALES. El consejo directivo podrá nombrar coordinadores regionales en cada departamento que tendrán como función la difusión de las actividades del colegio y ser enlace del colegio ante los colegiados en las regiones, las autoridades regionales, asociaciones regionales de reserva y la comunidad.

TIÍTULO III.

ÓRGANOS DE CONTROL

CAPÍTULO I.

TRIBUNAL DE ÉTICA

ARTÍCULO 46. TRIBUNAL DE ÉTICA. El Tribunal de Ética será integrado por tres colegiados elegidos por la Asamblea General.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA: El tribunal de Ética tendrá las siguientes funciones:

1. Conocer en única instancia del conflicto de intereses y de las violaciones al régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los dignatarios elegidos por la Asamblea General, y
2. De los casos en los cuales el consejo directivo sea recusado o se declaren impedimentos.
3. Conocer en segunda instancia, de las determinaciones disciplinarias del consejo directivo, lo mismo que del recurso de queja.
4. Iniciar de oficio las investigaciones a que hubiere lugar.
5. Requerir apoyo de otras entidades para el desarrollo de las actividades que le competen y comisionar para la práctica de pruebas cuando lo considere conveniente.
6. Velar permanentemente por el cumplimiento estricto de los presentes Estatutos y por la observancia de la moral y las buenas costumbres de los colegiados.
7. Asistir a las reuniones del consejo directivo cuando sean convocados.
8. Garantizar el debido proceso.
9. Darse su propio reglamento y
10. Las demás que le sean asignadas por los Estatutos y los reglamentos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando quien comete la falta sea uno de los miembros del Tribunal de Ética, los dos miembros restantes, nombrarán libremente un tercero Ad-Hoc para la investigación y el fallo respectivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Tribunal Ético actuará de oficio o por queja que presente cualquiera de los miembros del colegio, del consejo directivo o de los distintos comités. Sus actuaciones se ceñirán a lo establecido en el reglamento disciplinario dictado por el consejo directivo el cual deberá ajustarse a las normas legales y a los presentes estatutos, en cuanto a las faltas, las sanciones y los procedimientos que garanticen el debido proceso, como derecho fundamental.

ARTÍCULO 48. FALTAS Y SANCIONES: El consejo directivo y el Tribunal de ética, dentro de su ámbito jurisdiccional, tendrán la facultad de imponer a los colegiados las siguientes sanciones, observando el debido proceso.

1. Amonestación por escrito a quien incumpla sus deberes.
2. Suspensión de uno (1) a tres (3) meses, sin perjuicio del pago de las cuotas estatutarias, en los siguientes casos:
 - a. Comportamiento indecoroso que atente contra la moral y las buenas costumbres, por la primera vez.
 - b. Ofensas de palabra o de obra a cualquier colegiado. Será un agravante que el ofendido o el ofensor, pertenezca al consejo directivo o sea empleado del colegio.
 - c. Retardo injustificado en el pago de tres (3) cuotas ordinarias o una (1) Extraordinaria.
 - d. Incumplimiento a lo ordenado por la Asamblea General o por el consejo directivo.
 - e. El Dignatario del consejo directivo que deje de asistir por tercera vez a una reunión, sin notificar al suplente para que lo reemplace.
3. Retiro Definitivo del Colegio, por las siguientes causales:

- a. Condena judicial por hechos dolosos de carácter Reglamentario, administrativo, disciplinario o penal.
- b. Mala conducta pública que dé lugar a la intervención de la autoridad competente.
- c. Perjuicio a los bienes del colegio.
- d. Actividades que atenten contra la unidad y el buen nombre del colegio o infrinjan sus Estatutos y/o normas reglamentarias.
- e. Incumplimiento al pago de las cuotas adeudadas al Colegio durante el período de suspensión y reincidencia en una conducta sancionada.

PARÁGRAFO. - Las decisiones proferidas se adoptarán mediante acto motivado.

TÍTULO IV.

INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO I

PATRIMONIO Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 49. PATRIMONIO. El Patrimonio del Colegio de Mayores de la Policía Nacional de Colombia estará constituido por:

1. Patrimonio inicial por un valor de \$800.000 M/L (Ochocientos mil pesos moneda legal).
2. Aportes mensuales de cada colegiado a razón de \$25.000 M/L (Veinticinco mil pesos moneda legal).
3. Los bienes de COLMAP.
4. Donaciones.
5. Premios en especie o por cualquier concepto.
6. Legados.
7. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título del COLMAP en el ejercicio propio de sus actividades.

PARÁGRAFO. El Colegio de Mayores de la Policía Nacional de Colombia no aceptará ingresos patrimoniales que le impongan condiciones que vayan contra la ley, los Estatutos o los principios filosóficos del Colegio o que tengan origen desconocido.

ARTÍCULO 50. MONTO DE LAS CUOTAS. Las cuotas Ordinarias a cargo de los Colegiados serán fijadas por la Asamblea General y se cancelarán mediante descuento por nomina previa autorización escrita del colegiado o de manera directa a la cuenta bancaria del colegio.

PARÁGRAFO. Los rendimientos o excedentes que por cualquier concepto ya sea oneroso o gratuito ingresen al colegio, se destinarán a atender las necesidades de los colegiados o se reinvertirán en proyectos del colegio.

ARTÍCULO 51. PRESUPUESTO. Los fondos provenientes de las fuentes determinadas en el artículo anterior se destinarán al cumplimiento de las obligaciones económicas adquiridas y a la ejecución de planes y programas trazados por el consejo directivo de acuerdo con los lineamientos previos fijados por la Asamblea General e incluidos en el respectivo presupuesto anual.

ARTÍCULO 52. CUOTAS ORDINARIAS. Los colegiados, contribuirán mensualmente con una (1) Cuota Ordinaria de sostenimiento, fijada por la Asamblea General, de acuerdo con las necesidades del colegio. La cuantía de las cuotas ordinarias será establecida por la Asamblea General con el voto de la mitad más uno de los asistentes.

ARTÍCULO 53. CUOTAS EXTRAORDINARIAS. Los colegiados, contribuirán ocasionalmente con cuotas extraordinarias en las condiciones y montos fijados por la Asamblea General, de acuerdo con las necesidades del colegio, con el voto de la mitad más uno de los asistentes.

PARAGRAFO. - El destino de las cuotas extraordinarias deberá ser definido claramente por la Asamblea General al momento de su establecimiento y así lo hará constar el secretario en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 54. APROBACIÓN PROYECTO DE PRESUPUESTO. Corresponde al consejo directivo aprobar o improbar el anteproyecto de presupuesto que presente el tesorero y contador para la vigencia siguiente. El proyecto de presupuesto será presentado por el consejo directivo para aprobación o improbación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 55. CONSIGNACIÓN DE DINEROS. Los dineros del Colegio deben estar siempre depositados en un banco o entidad crediticia que esté legalmente aprobada por el Gobierno Nacional y que ofrezca la suficiente garantía y solvencia de acuerdo con los indicadores del sector.

El único dinero en efectivo de que puede disponer el tesorero es el correspondiente a la caja menor cuya cuantía será determinada por el consejo directivo.

ARTÍCULO 56. SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS VALORES. Los títulos valores constituidos por el colegio serán suscritos por el tesorero en funciones y el presidente.

ARTÍCULO 57. VALORACIÓN DE PROPUESTAS Las propuestas o proyectos que se presenten al consejo directivo o a la Asamblea General deben incluir entre otros ítems, los beneficios a conseguir y una valoración económica indicando las posibles fuentes de financiación.

TÍTULO V.

DISOLUCIÓN DEL COLEGIO DE MAYORES DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.

CAPÍTULO UNICO.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 58. DISOLUCIÓN. EL colegio de oficiales de la policía nacional de Colombia con el grado de mayor se disolverá por las siguientes causas:

1. Por determinación de la Asamblea General.
2. Por mandato legal, judicial o administrativo.

ARTÍCULO 59. LIQUIDACIÓN. Una vez disuelto el COLMAP, se procederá a su liquidación de conformidad con las normas establecidas en las leyes.

ARTÍCULO 60. NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR. La liquidación se llevará a cabo por un liquidador quien tendrá su correspondiente suplente, designados por la Asamblea General

Extraordinaria

ARTÍCULO 61. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR. Para proceder a la liquidación, el liquidador actuará de acuerdo con las normas legales vigentes, para lo cual contará con la colaboración del presidente o vicepresidente del COLMAP.

ARTÍCULO 62. PERIODO DE LIQUIDACIÓN. Durante el periodo de liquidación, los Colegiados podrán reunirse en Asamblea General Extraordinaria, cuando lo consideren conveniente, con el fin de adoptar las medidas del caso, tales como:

1. Reemplazar al liquidador y al suplente.
2. Determinar la asignación del liquidador.
3. Aprobar o improbar la adjudicación de bienes en especie y su correspondiente avalúo.

4. Asistir a reuniones cuando el liquidador lo solicite.
5. Verificar las operaciones realizadas.
6. Destinar los remanentes de los bienes del Colegio de Mayores de la Policía Nacional de Colombia, una vez sea disuelta y liquidada.

ARTÍCULO 63. DESTINO DE LOS BIENES. En caso de liquidación del COLMAP, los activos serán entregados o a la Dirección de Bienestar Social o al Centro Social de Oficiales o a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional o al Colegio San Luis de la Policía Nacional o al organismo o dependencia de la Policía Nacional que cumpla cualquiera de las anteriores funciones.

TÍTULO VI.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 64. ACEPTACIÓN DE CARGOS. La aceptación de todos los cargos se protocoliza con la posesión ante la Asamblea General o ante el consejo directivo.

ARTÍCULO 65. RESPONSABILIDAD DE LOS DIGNATARIOS. Quienes de manera permanente o transitoria ejerzan cargos directivos del Colegio de Mayores de la Policía Nacional de Colombia o integren Comités, coordinaciones o representen sus intereses ante otros entes deberán ser prudentes, cuidadosos y diligentes en el desempeño de sus cargos o funciones.

ARTÍCULO 66. PROHIBICIONES AL CONSEJO DIRECTIVO: Al consejo directivo le queda prohibido comprometer dineros en cuantía superior a la prevista en el presupuesto de la respectiva vigencia, sin contar con la aprobación previa y expresa de la Asamblea General.

En caso de contravenir esta limitación, los compromisos adquiridos carecerán de valor frente a terceros y frente a los colegiados y serán responsables solidariamente los miembros del consejo directivo que hayan votado favorablemente la propuesta. Quienes salven su voto o voten negativamente harán incluir su nombre en la correspondiente acta.

ARTÍCULO 67. ENAJENACIÓN DE BIENES. Todo acto de enajenación de bienes del Colegio de Mayores de la Policía Nacional de Colombia requiere previa autorización expresa de la Asamblea General.

ARTÍCULO 68. BAJA DE BIENES. Para dar de baja de los inventarios del Colegio aquellos bienes obsoletos o inservibles se levantará un acta suscrita por el vicepresidente, el Tesorero, y un Vocal principal designado por el consejo directivo, en la que conste la información pertinente. Esta acta será presentada al consejo directivo para su aprobación.

ARTÍCULO 69. IMPROBACIÓN DEL PRESUPUESTO. En el evento en que la Asamblea General no apruebe el Presupuesto para la vigencia siguiente, quedará vigente el presupuesto anterior.

ARTÍCULO 70. INTEGRACIÓN NORMATIVA. Se entiende que las normas legales vigentes priman sobre lo consagrado en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 71. VIGILANCIA Y CONTROL. La vigilancia y control del colegio de oficiales de la policía nacional de Colombia con el grado de mayor serán ejercidos por las entidades facultadas por la ley.

ARTÍCULO 72. INHABILIDADES. Se señalan las siguientes causales, además de las contempladas en otras normas vigentes:

A) Para ejercer cargos directivos:

1. Haber sido revocado en cualquier cargo directivo del colegio dentro de los cinco años anteriores a la postulación.
2. Estar inhabilitado penal, disciplinaria o administrativamente para ejercer este tipo de cargos.
3. Tener en curso investigaciones penales o administrativas o fiscales o disciplinarias por manejo indebido de recursos del Estado o de particulares.

B) Para contratar con o a nombre del Colegio:

PARAGRAFO. -El presidente del consejo directivo no podrá contratar ni autorizar ni suscribir contrataciones para la prestación de servicios o el suministro de bienes al colegio mientras permanezca en su cargo con empresas de las cuales sea dueño, socio o tengan algún tipo de intereses, salvo que el consejo directivo lo autorice

ARTÍCULO 73. CARGOS AD HONOREM. Los cargos que se desempeñen en el consejo directivo, en los Comités, coordinaciones, Tribunal ético, o en Representación o Delegación son Ad Honorem.

ARTÍCULO 74. VOTO EN BLANCO. En el evento en que durante una elección de dignatarios la mayoría de los votos sean en blanco, el postulado o postulados no podrán participar en la nueva o nuevas elecciones para el cargo o cargos a proveer.

ARTÍCULO 75. COMISIÓN REVISORA DEL ACTA. En el orden del día de toda Asamblea General se incluirá la designación de la comisión revisora del acta respectiva con la misión de constatar que lo consignado en ella es el reflejo de lo acontecido en la asamblea y su concepto se incluirá a continuación de la firma del presidente y secretario de la reunión. En ningún caso se tratará de funciones de aprobación del acta, la comisión revisora deberá consignar su concepto dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la celebración de la asamblea.

Los integrantes de la comisión revisora del acta de la Asamblea General deberán constatar físicamente en archivos que la convocatoria a la sesión fue realmente hecha por el facultado para citar a Asamblea General, en su concepto dejen expresa constancia sobre la forma y la antelación de la convocatoria.

Es válida la convocatoria a Asamblea General remitida a los Colegiados por medios electrónicos siempre y cuando quede copia del envío y este pueda ser verificado físicamente.

ARTÍCULO 76. EFECTOS DE DECISIONES IRREGLAMENTARIAS tanto las decisiones tomadas en reunión de Asamblea General o de consejo directivo celebradas en contravención a lo prescrito en los Estatutos como las que se adopten sin el número de votos previstos en los estatutos o en las normas vigentes o excediendo las facultades o atribuciones estatutarias o delegadas al consejo directivo por la Asamblea General serán absolutamente nulas.

ARTÍCULO 77. CONTENIDO DE LAS ACTAS. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de la reunión;
2. La forma y antelación de la convocatoria;
3. La lista de los asistentes;
4. Los asuntos tratados;
5. Las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco;
6. Las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión;
7. Las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

ARTÍCULO 78. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea General podrán ser impugnadas dentro de los sesenta días calendario siguientes a la fecha de la realización de la Asamblea General o de contabilizados los votos emitidos en la modalidad de decisión por comunicación escrita.

ARTÍCULO 79. VIGENCIA. El presente Estatuto del colegio de oficiales de la policía nacional de Colombia entra en vigor a partir de la fecha de su publicación previa aprobación por la asamblea General.